

ALGUNOS CONCEPTOS SOCIO-LABORALES EN EL CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA

JOSÉ MARÍA MARÍN CORREA *

SUMARIO: I. Introducción. El valor humano del catecismo. II. Fe y sociedad. 1. La persona humana y la sociedad. 2. La persona humana y las "sociedades". 3. La autoridad como componente necesario de la sociedad. a) Caracteres de la autoridad. b) Ejercicio de la autoridad: el bien común. III. El orden económico. IV. Fe y bienes materiales. 1. Destino universal de los bienes y propiedad. 2. La atribución de la propiedad. 3. La defensa de la propiedad. 4. El ejercicio del derecho de propiedad. V. La doctrina social de la Iglesia. 1. Criterios sobre el empresariado. 2. El trabajo: significado y deber de trabajar.

I. INTRODUCCIÓN. EL VALOR HUMANO DEL CATECISMO

Cuando a uno le hacen un regalo, o un servicio, incluso un servicio a que es acreedor, si es persona bien educada, acepta lo que se le ofrece, y, también aunque le sea debido, lo agradecerá.

Si, además, desconoce lo que le han regalado lo examina, lo valora en cuanto le sea posible, y lo utiliza para sacar el mayor provecho que pueda. No hacerlo así puede constituir, cuando menos una ingratitud hacia el oferente. Y puede llegar a ser ocasión de gran responsabilidad en un pecado de omisión.

El nuevo catecismo de la Iglesia católica, fue, sin duda un don de Dios y un regalo de la Iglesia, nuestra Madre, aunque en cierto modo sea un regalo que tenga también un aspecto de servicio obligado, porque se trata de un claro ejercicio de su función de Madre y de Maestra.

* Magistrado español.

Me acojo a las palabras del Papa, a unas palabras del Papa, entre las muchas que tiene dichas en relación con el catecismo. *“Un segundo gran don es el catecismo de la Iglesia católica, que pretende garantizar la pureza de la transmisión de los principios de la fe y de la moral en una época caracterizada por la confusión y el relativismo.”*¹

Por tanto, se trata de un don, que tiene unas finalidades concretas: garantizar la pureza de la transmisión de los principios de la fe (garantizar el contenido de la dogmática católica, lo que hay que creer); y garantizar la pureza en la transmisión de los principios de la moral (lo que hay que hacer u omitir). Y que intenta hacerlo *“en una época caracterizada por la confusión y el relativismo”*. Luego se trata de un don, muy valioso por su finalidad y muy necesario porque estamos en una época en que la pureza se ve amenazada por la confusión y el relativismo. En resumen, no se trata de un regalo que viene a atender una necesidad ya satisfecha, sino un don que viene a atender una necesidad no cubierta, viene a ofrecer pureza, que equivale a objetividad y a seguridad, frente a la confusión y ante el relativismo. No es algo “superfluo”, no se trata de una corbata más, o de un frasco de perfume más, que me regalan cuando tengo otros. Se trata de un don que viene a cubrir una necesidad urgente referida nada menos que a la verdad en la que creo, y a la moral que intento practicar.

Y, en estos tiempos nuestros, tan cargados de especialización científica y técnica, cualquier estudio amplio y más o menos genérico, precisa de su parcelación, del tratamiento bajo prismas concretos que profundicen en aspectos determinados. Por eso, nuestro propósito deberá asumir la especialidad de juristas y de laboristas, para aproximar a nuestras disciplinas la doctrina católica a ellas referida, y así, tratar de iluminar las decisiones técnicas y prácticas, con la luz de la doctrina que la Madre Iglesia ha recogido en su catecismo.

II. FE Y SOCIEDAD

1. *La persona humana y la sociedad*

El comienzo de este tema es de una altura impresionante. Nada menos que se entronca con la “pluralidad” de la Santísima Trinidad para asimilar o analogizar la pluralidad humana con el Misterio Trinitario. Dios Uno y Trino, prefigura la naturaleza social del hombre, en el sentido de que el hombre, que se salva para sí mismo, que es persona completa en sí mismo, precisa de la comunidad, es un ser “sociable”, que no alcanza sus fines mediatos, ni su fin último, si no es “en sociedad”, o sea formando parte de comunidades.

¹ JUAN PABLO II, *Discurso a los obispos polacos en visita “ad limina”*, 12-1-93 L.O.R. 29-1-93, p. 7.

2. La persona humana y las "sociedades"

Si la sociedad humana es medio necesario para la perfección de la persona individual, ello no quiere decir que baste con la sociedad global formada por todos los hombres. Esta "sociedad" debe reflejarse en sociedades más inmediatas a la persona. De ellas nos habla el catecismo diciéndonos que algunas "como la familia y la ciudad" corresponden más directamente a la naturaleza del hombre. Como que nacen allí donde haya hombres. De la familia se puede decir que es *donde* nace el hombre.

Además de éstas que podría entenderse como previas a la existencia de cada persona, deben existir otras, muy variadas, que permitan la más amplia participación de todos y cada uno de los hombres en la vida social. El catecismo se refiere a estas sociedades "intermedias", distinguiéndolas por la naturaleza de sus fines y con cita de la "*Mater et Magistra*", en este párrafo: "*para fines económicos, sociales, culturales, recreativos, deportivos, profesionales y políticos, tanto dentro de cada una de las naciones como en el plano mundial*".

Cuando así se extiende la posibilidad del asociacionismo humano, es evidente que en el ámbito de las relaciones laborales se debe entender inserto el sindicalismo obrero y el asociacionismo empresarial, como entidades intermedias insoslayables, entre el individuo y la sociedad general.

Y cuya naturaleza intrínseca ha de ser respetada en su entidad y en su funcionamiento. Bajo el criterio de la libertad individual, que supone la creación de los sindicatos y de las asociaciones de empresarios, y su afiliación voluntaria, al que cada uno elija, e incluso el derecho a la no afiliación. Que debe ser respetado, sin que pueda condicionar el acceso a la ocupación o a la actividad.

3. La autoridad como componente necesario de la sociedad

Si el hombre tiene necesidad de la sociedad y de las sociedades, el hombre necesita de la autoridad. Porque no puede concebirse una sociedad sin alguien que procure su eficacia en orden al bien común de los miembros de la sociedad. Según el catecismo, que lo toma de la "*Pacem in terris*", autoridad es la "*cualidad en virtud de la cual personas o instituciones dan leyes y órdenes a los hombres y esperan la consiguiente obediencia*" (núm. 1,897).

a) Caracteres de la autoridad

Ahora bien, si la autoridad viene establecida en beneficio de la persona, y por la propia naturaleza de la persona, que es obra de Dios, la autoridad es también obra de Dios. En ese sentido se dice: "*Toda autoridad viene de Dios.*" Cristo reconoció así la autoridad del propio Pilatos. El catecismo cita a San Pablo en la epístola a los romanos y a la 1ª epístola de San Pedro para recordarnos: "*Sométanse a las autoridades constituidas, pues no hay autoridad que*

no provenga de Dios, y las que existen por Dios han sido constituidas. De modo que quien se opone a la autoridad se rebela contra el orden divino, y los rebeldes se atraerán sobre sí mismos la condenación” (núm. 1,899).

Ello no quiere decir que haya de seguirse todas y cualquier determinación o decisión de la autoridad, porque la propia autoridad debe legitimarse no sólo por su origen (recta elección), sino por su ejercicio. Las disposiciones injustas o contrarias al orden moral no pueden obligar en conciencia (núm. 1,903). Otra cosa es que obliguen coactivamente. “En semejante situación, la propia autoridad se desmorona por completo y se origina una iniquidad espantosa” (núm. 1,903, que cita a *Pacem in terris*).

Finalmente, aunque la autoridad viene de Dios, los sistemas de designación de quienes la van a ejercer han quedado a la libre determinación de los hombres. Por ello todos los sistemas de elección son legítimos, siempre que respetan el ámbito de la libertad individual. “Han de dejarse, dice el catecismo, a la libre voluntad de los ciudadanos” (núm. 1,901 *Gaudium et Spes*).

b) Ejercicio de la autoridad: el bien común

Este apartado entiendo que es de un gran significado para el jurista y para el laboralista. Un concepto verdadero del “bien común” debe presidir la reflexión del jurista. Ya lo identificó Santo Tomás, como finalidad de la ley, “*ad bonum comunem*”.

Por eso, para ordenar el recto ejercicio de la autoridad, el catecismo nos introduce en el estudio del bien común. Es lógico porque la autoridad está establecida para cooperar al bien común.

Se trata de una expresión que “suena” mucho en política. Y que es invocada, con razón o abusivamente, en la resolución de conflictos sociales. Por ejemplo, no puede ser acogida una reivindicación de elevación de la protección social porque se dañaría “el bien común”. O determinadas reclamaciones de mejoras salariales irían en contra “del bien común”. O huelgas que afectan a intereses generales, son contrarias “al bien común”.

El catecismo toma una definición de la *Gaudium et Spes*, para después enunciar contenidos condicionantes de lo que deba entenderse por bien común. La definición es “conjunto de aquellas condiciones de la vida social que permiten a los grupos y a cada uno de sus miembros conseguir más plena y fácilmente su propia perfección”. Después señala como contenido del bien común el respeto a los derechos de la persona individual; el bienestar social y desarrollo del grupo, y la paz y la seguridad.

Quedémonos con ese múltiple campo de aplicación, porque no puedo detenerme en un análisis más amplio. Sí quiero dejar constancia de dos contenidos fundamentales: el bien común es “el ambiente”, se trata de promover y de quitar impedimentos, no de “hacer” lo que debe “hacer” cada uno. Por eso la primera condición es el respeto al área de la libertad personal.

En segundo lugar, no se detiene en el perfeccionamiento o progreso individual, sino que también tiene que proporcionar el bien social.

Puede haber medidas colectivas que menoscaben derechos individuales, y eso no es reprobable, siempre que se respeten los derechos fundamentales, de los que el catecismo enuncia literalmente: "*Derecho a actuar de acuerdo con la recta norma de su conciencia, a la protección de la vida privada y a la justa libertad también en materia religiosa*" (*Gaudium et Spes* 16.2) (núm. 1,907).

Como contenido del bien común, el catecismo afirma que la sociedad ha de facilitar a cada uno lo necesario para llevar una vida verdaderamente humana: *Alimento, vestido, salud, trabajo, educación y cultura, información adecuada, derecho de fundar una familia*, etc. (núm. 1,908).

Añade dos condiciones muy importantes: el bien común debe proporcionar la paz y la seguridad. A este propósito, la autoridad puede utilizar los medios honestos. Es aquí donde se funda el *derecho a la legítima defensa individual y colectiva*.

Pero lo más importante que reitera este capítulo sobre el bien común es que la persona no sea subordinada al bien común. Se trata también de un instrumento que no puede sobreponerse a su beneficiario. Y acaba con un pensamiento realmente iluminador que, de ser cumplido, llevará a los más seguros aciertos: *Este orden tiene por base la verdad, se edifica en la justicia, es vivificado por el amor* (núm. 1,912).

III. EL ORDEN ECONÓMICO

Dice el catecismo que la justicia social está asegurada cuando se realizan las condiciones que permiten a las asociaciones (o sea a los cuerpos sociales intermedios) y a las personas individuales "*conseguir lo que le es debido según su naturaleza y vocación*".

Por tanto la justicia social consiste en que cada uno tenga aquello que precisa para su propia existencia (naturaleza) y para su desarrollo personal (vocación). Hay que partir de la recta valoración de cada persona humana, también con su dimensión trascendente, en la voluntad de Dios Creador, lo que implica que se tengan en cuenta unos derechos individuales que preexisten a la propia sociedad, a la autoridad y al bien común. Y que han de ser respetados por todos los demás individuos, por todas las comunidades, por la sociedad política, cualquiera que sea la forma u organización que adopte. Por eso, porque los primeros en respetar los derechos de la persona humana somos "los demás", dice el catecismo tomándolo de la *Gaudium et Spes*: "*Que cada uno, sin ninguna excepción, debe considerar al prójimo como "otro yo", cuidando en primer lugar de su vida, y de los medios necesarios para vivirla dignamente*" (núm. 1,931).

La realización de la justicia social debe partir de una igualdad radical, natural, de todos los hombres; y también de la realidad de las diferencias entre los hombres, cada uno con sus condicionamientos y también con su libertad. Estas diferencias, dice el catecismo, pertenecen al plan de Dios, para que así haya necesidad de la magnanimidad, la benevolencia, la comunicación. Lo que no puede compaginarse con el Evangelio son las "*desigualdades escandalosas*", que se oponen a la justicia social, a la equidad, a la dignidad de la persona humana y también a la paz social e internacional (*Gaudium et Spes*) (núm. 1,938).

La Iglesia no puede ofrecer soluciones concretas, propias de los técnicos. Proporciona los criterios de pensamiento y las directrices de acción. Entre estas directrices, reseña y subraya la virtud de la solidaridad, de la que destaco estos dos pensamientos: primero su universalidad, sin fronteras ni limitaciones. Dice el catecismo: solidaridad de los pobres entre sí, de los ricos y los pobres, de los trabajadores entre sí, de los empresarios y los empleados, solidaridad entre las naciones y los pueblos. La solidaridad internacional es una exigencia del orden moral. En buena medida, la paz del mundo depende de ella.

Y que no se refiere sólo a los bienes materiales. Porque la Iglesia no ha distribuido directamente bienes materiales, pero ha cooperado a la solidaridad distribuyendo, expandiendo la fe, bien espiritual más valioso que los materiales (núm. 1,948). Por tanto, solidaridad de culturas, de asistencias artísticas, educacionales, etcétera.

IV. FE Y BIENES MATERIALES

El criterio fundamental para orientar el sentido social de la doctrina de la Iglesia parte de la exacta valoración de los bienes materiales bajo un criterio radical: Dios ha puesto los bienes de la creación al servicio del hombre, como género. Este servicio pasa por la apropiación de bienes determinados, que quedan bajo la disponibilidad de individuos concretos, bajo un título jurídico, generalmente la propiedad. Tal apropiación debe ser respetada por los demás, pero no debe ser considerada por quien la detenta como un derecho absoluto, sino más bien como una función de administración en el cumplimiento del destino universal de todos los bienes creados.

1. *Destino universal de los bienes y propiedad*

Puede parecer una contradicción hablar de que los bienes tienen un destino universal y al mismo tiempo admitir el derecho de propiedad, pues la atribución individualizada de algunos (muchos o pocos bienes) es substraerlos al servicio o utilidad universal. Sin embargo, no es así, porque si hay una indeterminación de los beneficiarios y se deja a la improvisación o discusión ocasional la aplicación concreta de cada bien, etc., la diversidad de opiniones sobre

el modo más conveniente o útil de cada utilización o distribución, daría lugar a graves perjuicios y pérdidas, también originadas por la falta de una responsabilidad sobre el resultado de aquella aplicación.

De hecho, aun en las situaciones más absolutamente colectivistas, negadoras de la propiedad, los bienes se atribuyen al menos a fines concretos, y las decisiones se individualizan en los dirigentes, sustituyendo, si se quiere, el nombre de dueño o propietario por el de responsable. Sólo quien ha recibido el encargo de la dirección o de la responsabilidad decide, en última instancia, bien después de oír a la colectividad, o por iniciativa personal. Cuando varias personas se asocian para una actividad común, aunque decidan poner todos o parte de sus bienes al servicio de la colectividad, inmediatamente regulan el modo de regir aquellos bienes y determinan quién va a ser el ejecutor de los acuerdos. Como hemos visto al tratar de la autoridad, cualquier sociedad intermedia, al igual que el propio Estado, necesitan de una dirección racional y responsable.

Pues bien, cuando no se trata de dirigir personas, sino bienes, la atribución individual de la facultad de regirlos, de decidir su aplicación concreta y su destino determinado, constituye un complemento indispensable para la perfección y el desarrollo de la persona humana. La propiedad, nos dice el catecismo, es "*legítima para garantizar la libertad y la dignidad de las personas, para ayudar a cada uno atender sus necesidades fundamentales y las necesidades de los que están a su cargo*" (núm. 2,402). Y lo comprendemos perfectamente: un padre de familia no gozaría de la situación de autoridad y de responsabilidad propia de su personalidad y de su función, si, para atender las necesidades de sus hijos menores, tuviera que ir solicitando los bienes necesarios y dependiera su decisión de que el Estado u otra sociedad intermedia se lo concediera.

Cuando esta atribución individualizada de bienes es consciente del destino originario de la creación a satisfacer las necesidades de todos los hombres, y por ello se considera desde el primer momento más administrador que dueño absoluto, el ejercicio del derecho de propiedad se modaliza según la voluntad de Dios Creador y cumple la doble función de asegurar el desarrollo del individuo, sin dejar de atender su destino universal en favor de toda la humanidad.

2. La atribución de la propiedad

¿Cómo se atribuye el derecho de propiedad? O, si se quiere hacer la pregunta de otra manera: ¿cómo se sustrae un determinado bien a la aplicación directa universal, para destinarlo a una parcela, personal o familiar, corporativa o estatal, etc.? El catecismo señala tres modos: uno originario, o inicial de quien adquiere la propiedad, que es *el trabajo*. Otros dos recibidos de alguien, que pudo haberlo adquirido por su trabajo, o por estos otros títulos, que menciona literalmente: herencia o donación. Todos sabemos que la fuente más extendida de adquirir la propiedad es diferente de estas tres: porque son los intercambios, es decir, los contratos, el instrumento más común y generalizado de adquirir o transmitir la propiedad de los bienes. Precisamente acabamos de

ver que el catecismo justifica o legitima la propiedad porque, mediante ella, se pueden *"atender sus necesidades y las necesidades de los que están a su cargo"*, lo que, evidentemente, se vería muy dificultado si se hubieran de atender tales necesidades directa y únicamente con los bienes producidos por el trabajo, o los herederos o recibidos. El trabajo, las más de las veces, no proporciona directamente bienes, sino dinero, con que adquirirlos. Pues bien, el trabajo honrado, la propia producción rectamente activada, la herencia y las donaciones, y cualquier otro título socialmente declarado eficaz, dan lugar a ese "encantamiento" hacia el destino universal de los bienes, que es la propiedad.

3. *La defensa de la propiedad*

Esta atribución individualizada o corporativa del derecho de propiedad merece el respeto de todos los demás, respeto a que atiende el 7º Mandamiento, en su formalización negativa o de defensa: No hurtarás, que, según el catecismo *"prohíbe tomar o retener injustamente el bien del prójimo; y perjudicar de cualquier manera al prójimo en sus bienes"*.

Como vemos el contenido del Mandamiento es triple: No tomar lo que es de otro y estaba fuera de mi alcance. No retener lo que está bajo mi disposición, pero es de otro y carezco de título para retenerlo. No hacer daño a los bienes de otro (perjudicarlo en el más amplio sentido), estén en su poder, estén en el mío, o estén en el de un tercero.

Por el contrario, hay situaciones límites en que este derecho no merece tal respeto. Nos dice el catecismo: *"Es el caso de la necesidad urgente y evidente en que el único medio de remediar necesidades inmediatas y esenciales (alimento, vivienda, vestido) es disponer y usar de los bienes ajenos."* Técnica-mente, se trata de la eximente de "estado de necesidad", propia del Derecho Penal y que entiendo no debe hacerse extensiva a situaciones más o menos voluntarias, como exige la ley punitiva. Se exime a las conductas en que se violan derechos menos importantes que el que es servido mediante la infracción.

La defensa del derecho de propiedad, en el 7º Mandamiento, llega más allá, porque también exige la lealtad en el establecimiento y cumplimiento de los contratos, pagar salarios justos, trabajar con lealtad y honradez, no incurrir en el fraude fiscal... y un largo etcétera, que expone el catecismo en sus números 2,408 a 2,411.

4. *El ejercicio del derecho de propiedad*

El destino universal de los bienes y el fin por el que se legitima el derecho de propiedad, condicionan evidentemente su ejercicio. Recordemos la definición romana de la propiedad como "el derecho de usar, abusar y tomar los frutos de los bienes". En el "abusar" entraba incluso su destrucción caprichosa y carente de finalidad racional. Los códigos actuales no admiten una propiedad tan absoluta; se define la propiedad como el *"derecho de gozar y disponer de una*

cosa, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes".² La ley somete al derecho de propiedad a limitaciones muy racionales y somete al propietario a limitaciones en su poder de disposición, con medidas cautelares en materia de legítimas, etc., llegando a definir como delito la destrucción de bienes propios o su mera "sustracción al cumplimiento de los deberes legales impuestos en interés de la comunidad", cuando se trate de bienes de utilidad social o cultural.³

Quiero decir que pensar en un derecho de propiedad como algo de alcance absoluto es hoy un grave error jurídico. Pero es que para el católico las limitaciones son más serias, en primer lugar porque gravan la conciencia, en segundo término porque en gran parte dependen de su libre decisión, lo que exige que, de antemano, se haya formado esa recta conciencia.

Podemos señalar una serie de ideas o líneas generales, y otra de aplicaciones concretas o particularizadas. Entre las líneas generales, cita el catecismo a la GS con el siguiente principio: "El hombre, al servirse de esos bienes, debe considerar las cosas externas que posee legítimamente no como suyas, sino también como comunes, en el sentido de que han de aprovechar no sólo a él sino también a los demás". Lo que es completado por el propio catecismo diciendo: "La propiedad de un bien hace de su dueño un administrador de la Providencia para hacerlo fructificar y comunicar sus beneficios a otros, ante todo a sus próximos."

No puedo detenerme en la doctrina sobre el uso de los bienes, y me limito a una breve referencia sobre los bienes de producción recordando una escueta nota que dice: "Los bienes de producción —materiales e inmateriales— como tierras o fábricas, profesionales o artes, requieren los cuidados de sus poseedores para que su fecundidad aprovecha al mayor número de personas." Notemos que incluye entre los bienes de producción no sólo los elementos materiales (tierras o fábricas), sino también los inmateriales (profesiones o artes); y es que también estos bienes los tenemos recibidos de Dios y están para nuestra perfección personal y para el servicio del prójimo.

Y un dato muy importante que es el reconocimiento en favor de la autoridad política del "derecho y el deber de regular el ejercicio legítimo del derecho de propiedad" (núm. 2,406, que lo toma de GS, *Sollicitudo rei socialis* y *Centessimus annus*).

IV. LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

1. Criterios sobre el empresariado

No puede extrañarnos que el estudio del derecho de propiedad, de sus funciones y del respeto que se debe a su legítimo titular, en su ejercicio, tam-

² Art. 248 del Código Civil español.

³ Art. 289 del vigente Código Civil español.

bién legítimo, nos condujera a recordar la doctrina social de la Iglesia, fundada en el principio esencial consistente en el respeto a la dignidad de la persona humana, cuya defensa permite y obliga a la Iglesia a emitir juicios morales en materia económica *"cuando lo exigen los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas"*. La doctrina social vendría a ser la interpretación de los acontecimientos históricos a la luz del Evangelio, y resultará tanto más creíble para los no católicos, cuanto más acomodemos los fieles nuestra conducta a sus postulados.

Consecuencia inmediata es la reprobación de todo sistema que deje las relaciones sociales sometidas únicamente al juego de los factores económicos, en que, naturalmente, el lucro será guía de decisiones y conductas. También son reprobados los sistemas totalitarios que sacrifican los derechos fundamentales de la persona y los de los grupos *"en aras de la organización colectiva de la producción"*, así como las totalitarias y ateas asociadas (núm. 2,425).

La actividad económica y el orden social son objetos de un capítulo muy denso y de contenido muy variado, porque se refiere al trabajo, a la iniciativa económica, a la relación entre los factores de la producción, la intervención del Estado, el salario, la huelga e incluso el despido como consecuencia de la huelga.

Sobre los mismos principios de la dignidad de la persona humana, que se refleja en la dignidad del trabajo humano, afirma que el salario debe permitir a cada cual sustentar la vida y la de los suyos, proclama el derecho individual a la iniciativa económica, pero la somete a las reglamentaciones dadas por las autoridades legítimas. Invoca el diálogo como procedimiento más conveniente para solucionar las cuestiones y discrepancias en el ámbito laboral y social, y menciona expresamente la responsabilidad del Estado para moderar las condiciones necesarias en orden a la actividad económica, y la de todos en el respeto a la naturaleza, especialmente los empresarios en el ordenamiento de sus actividades, que no deben guiarse sólo por el criterio de *"la ganancia"*.

Hay un decidido rechazo del hecho de *"no pagar a los organismos de seguridad social las cotizaciones establecidas por las autoridades legítimas"*. Creo que acierta el catecismo al distinguir entre el fraude fiscal y el impago de las cotizaciones a la seguridad social. Porque el fraude fiscal se diluye entre todos los ciudadanos, y el cuerpo social perjudicado cuenta con sus sistemas de inspección y de sanciones para conminar a que no se produzca, o para sancionar al descubierto, etc. Mientras que en cotización a la seguridad social podría suceder que estuviera deducida del salario la cuota correspondiente al trabajador, y que no se ingresara, conducta que constituye una de las figuras enunciadas como directamente contrarias al mandamiento, porque supone *"retener el bien del prójimo injustamente"* (núm. 2,401).

Es condenada también la discriminación en el acceso al trabajo, lo que se corresponde con la obligación de dirigir el uso de los bienes de producción; y en cuanto al salario justo, declara que debe cubrir las necesidades individuales y familiares. Con una observación muy importante en un propósito

de protección al trabajador, como parte más débil en el contrato de trabajo. Pensando, sin duda, en la situación de necesidad por el empleo, que puede forzar a aceptar condiciones injustas, con tal de tener trabajo, dice el catecismo (núm. 2,434): *"El acuerdo de las partes no basta para justificar moralmente la cuantía del salario."*

Este criterio abona, por tanto, la legitimidad moral de la intervención estatal fijando tasas mínimas de salarios adecuados a la jornada real de trabajo, y es un firme desmentido a la doctrina liberal del mercado, aplicada a este aspecto de las relaciones de trabajo.

2. El trabajo: significado y deber de trabajar

Son muy valiosos los criterios que proporciona el catecismo en cuanto a la realización del trabajo. Prescindiendo de las consideraciones dirigidas por definición al creyente, como son las del núm. 378 que recuerda la función de cooperador con Dios Creador *"en el perfeccionamiento de la creación visible"*; y de la evocación del taller de Nazaret, como ejemplo de laboriosidad santificadora del trabajo (núm. 533); así como del significado redentor y santificador del trabajo humano (núm. 2,427) (lo que no es exclusivo del trabajador asalariado), hay una llamada de atención importantísima sobre el deber de trabajar y del modo de hacerlo por quien percibe una remuneración precisamente en razón de su trabajo. Y es que el catecismo se refiere a la obligación de trabajar cuando estudia el 7º Mandamiento, "no hurtar", y expresamente declara como algo *"moralmente ilícito"*, contrario a este mandamiento *"los trabajos mal hechos"* (núm. 2,409). Porque, como dice poco después, una gran parte de la vida social se sustenta sobre el valor de los contratos entre las personas físicas o morales, y cita nominalmente entre estos contratos a los de trabajo, para apostillar: *"Todo contrato debe ser hecho y ejecutado de buena fe"*; y añadir que: *"Los contratos están sometidos a la 'justicia conmutativa' que regula los intercambios entre las personas en el respeto exacto de sus derechos."*

De la huelga dice que es moralmente legítima cuando constituye un recurso inevitable o necesario *"para obtener un beneficio proporcionado"*. La tacha de *"moralmente inaceptable"*, cuando va acompañada de violencias, cuando se buscan objetivos ajenos al área de las condiciones del trabajo, o contrarios al bien común. Pero, más adelante, afirma que la privación del empleo (o sea el despido) como consecuencia de la huelga es *"casi siempre para su víctima un atentado contra su dignidad y una amenaza para el equilibrio de su vida"* (núm. 2,436).

Es forzoso concluir. La Iglesia, ente jurídico, pero ente moral, no puede descender a soluciones concretas; pero si los criterios establecidos fueran seguidos por nuestras conductas, el mundo laboral iría mejor.

En cuanto católicos, podemos tener la satisfacción de comprobar hasta qué grado estos principios morales coinciden con opiniones muy autorizadas de expertos en el Derecho del trabajo.

Así, el principio de solidaridad está siendo recientemente invocado como insoslayable para una ordenación justa y eficaz del contrato de trabajo, frente al neoliberalismo que pretende volver a aplicar las leyes del mercado como único sistema económico-laboral. La doctrina científica actual se aferra a la necesidad de moderar el econocismo puro con la humanización de estas relaciones.

Tres breves ejemplos, muy valiosos por su significado: el maestro Américo Plá⁴ advertía hace poco contra una determinada intención de “*pasar de la solidaridad al egoísmo*” precisamente como consecuencia inmediata de la aplicación del modelo neoliberal.

La Organización Internacional del Trabajo viene avisando sobre la realidad de un “*crecimiento económico sin nuevos empleos*”,⁵ lo que en definitiva significa que no se reinvierte en fines sociales el incremento del beneficio.

Y, con ello termino, el profesor español Diéguez⁶ pidió que la empresa sustituya el criterio económico por el humanista, y entienda que es misión suya satisfacer “*las necesidades materiales y del espíritu de cuantos trabajan en ella*”.

Perdonen que mi reflexión no les haya aportado novedades, sino refrescado ideas y criterios que estaban en su espíritu. Y, eso sí, agradezcamos todos a la Santa Madre Iglesia que continuamente acuda a iluminar nuestros quehaceres profesionales.

Agosto de 1999.

⁴ En *Otra inversión de tendencias en la seguridad social: de la solidaridad al egoísmo*, Civitas, DEDT, 1992, p. 821.

⁵ Oficina Internacional del Trabajo: *El empleo en el mundo*, 1996-1997, pp. 48-49.

⁶ GONZALO DIÉGUEZ, *Nueva función del trabajo en el orden de la empresa*, en Civitas REDT noviembre-diciembre de 1993, p. 854.